

DECRETO ALCALDICIO N° 2464 /

FRESIA, **07 DIC. 2023**

VISTOS:

1° La Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus leyes complementarias.

2° La necesidad de aprobar el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Fresia para el período 2021 - 2024.

3° El Acuerdo N° 3.717 aprobado en la sesión ordinaria N° 1.113 del 14 de noviembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Fresia para el período 2021 - 2024.

4° Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”;

5° El Decreto Alcaldicio N° 839 de fecha 28 de Junio de 2021 que valida el Fallo del tribunal Electoral de la Décima Región de los Lagos de Fecha 02 de Junio de 2021, que proclama Alcalde según el Artículo 127 de la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de las Municipalidades;

6° El Decreto Alcaldicio N° 1.001 de fecha 04.04.2019, que nombra Director de Control;

7° El Decreto Alcaldicio N° 848 de fecha 01.07.2021, que reincorpora a sus funciones al Secretario Municipal Titular.

CONSIDERANDO

1° Que a la fecha no se había dictado el correspondiente Reglamento de Sala del Concejo Municipal para el presente período alcaldicio.

DECRETO:

1. APRUEBASE el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Fresia para el período alcaldicio 2021 - 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



CERTIFICADO

RODRIGO GUARDA BARRIENTOS, Secretario Municipal de la Municipalidad de Fresia, certifica que en sesión ordinaria N° 1.113 del 14 de noviembre de 2023 el Concejo aprobó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 3.717

El Concejo, presidido por el alcalde Sr. Miguel Cárdenas Barria e integrado por los Concejales (as) Carlos Alarcón Alarcón, Yoanna Ovando Nopai, Marcial Muñoz Nieto, Marcela Miranda Huenulef y Claudio Sanhueza Reyes, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento del Concejo Municipal para el período 2021 – 2024.

Fresia a 15 de noviembre de 2023.



RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
SECRETARIO MUNICIPAL

**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
CONCEJO**

**REGLAMENTO DE SALA
CONCEJO MUNICIPAL DE FRESIA
PERIODO 2021- 2024.**

Teniendo presente lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, el Concejo de la I. Municipalidad de Fresia, en su sesión ordinaria N° 1.113 de fecha 14 de noviembre de 2023 con el Acuerdo N° 3.717 acordó aprobar el siguiente Reglamento Interno de Sala del Concejo Municipal de Fresia, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el periodo 2021- 2024.

**TITULO I
DEL CONCEJO**

ARTICULO 1: El Concejo de Fresia tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2: El Concejo estará integrado por el alcalde, quien lo presidirá, y Seis concejales, elegidos de conformidad con la Ley. Actuará como secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 3: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Podrá reunirse en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

ARTICULO 5: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo aprobado en Sala.

ARTICULO 6: Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones, audiencias públicas y comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

Los concejales podrán, también, solicitar a través del alcalde, información a las diferentes reparticiones municipales.

ARTICULO 7: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sus sesiones con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento de esto a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación deberá contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Concejo y la información requerida. En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado. La no concurrencia sin excusa a la sesión del Concejo dará derecho al Concejo informar al alcalde en su calidad de jefe y administrador superior del servicio, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 8: Los concejales podrán prestar su Acuerdo en aquellas materias señaladas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El procedimiento para presentar iniciativas es aquel que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO III DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 9: El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por (3) tres veces al mes a lo menos.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

Si por fuerza mayor no pudiera realizarse una sesión ordinaria dentro de las fechas estipuladas en la sesión de instalación del concejo municipal según el artículo 83 de la Ley 18.695, éste estará facultado para que por la unanimidad de sus miembros puedan modificar en forma excepcional el día y hora de dicha sesión ordinaria.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 10: El quórum para constituir Sala y mantenerse en sesión será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 11: Las Sesiones del Concejo las presidirá el alcalde o, en su ausencia, el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 12: El Concejo celebrará sus sesiones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el alcalde, por razones de fuerza mayor o por Acuerdo del Concejo se señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el

lugar preciso dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión. Asimismo, cuando la ocasión lo requiera podrán efectuarse sesiones a distancia o telemáticas por plataforma zoom, skype u otra que permita su grabación y difusión.

ARTICULO 13: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Municipal según disponga el alcalde o concejal que la presida y serán distribuidas por correo electrónico a todos los concejales, en la dirección que hayan consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, veinte horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 14: Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos (2) horas y (30) treinta minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá de las (3) tres horas.

Artículo 15: La Sala, por mayoría absoluta de los miembros del concejo asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

Toda audiencia solicitada ante el Concejo Municipal deberá ser solicitada con anticipación, y no podrá extenderse por más de 20 minutos.

TITULO IV DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 16: La Tabla de las Sesiones Ordinarias deberá considerar lo siguiente:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores
- b) Cuenta del alcalde
- c) Comentarios a la Cuenta del alcalde
- d) Cuenta de Comisiones
- e) Comentarios a la Cuenta de comisiones
- f) Tabla Ordinaria
- g) Hora de Incidentes

ARTICULO 17: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Fresia, se abre la Sesión", que podrá usarse parcialmente.

ARTICULO 18: Aprobación de las actas. Abierta la sesión, el presidente someterá a la aprobación de la sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos u observaciones, éstos se harán dentro del término de (5) cinco minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 19: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Presidente de la Sesión y secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación de la o las Actas.
- e) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración.

- f) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- g) Indicación de la “Hora de Incidentes”, que es el tiempo en el que los señores concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- h) Hora de término de la Sesión.

Artículo 20: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

Artículo 21: La Cuenta es la enumeración de los temas que el alcalde da a conocer al Concejo. El presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

Artículo 22: Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

Artículo 23: La Tabla Ordinaria podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran Acuerdo del Concejo y,
- b) Orden del Día, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

Artículo 24: La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de Incidentes será de (30) treinta minutos para que los integrantes del Concejo presenten temas varios. El tiempo total se distribuirá equitativamente entre los integrantes de la sala. La distribución y conteo estará a cargo del secretario, quien informará al presidente.

En la Hora de Incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encuentren en situación de ser tratado por la Sala.

Una vez que los integrantes del Concejo presenten sus varios, habrá (30) treinta minutos más para el debate o respuesta del alcalde.

Artículo 25: De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán aprobarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO V DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 26: El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Artículo 27: Asimismo, se dejará expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación del COSOC, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

Artículo 28: Los concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del presidente. En los casos que la intervención vaya a exceder de 2 minutos, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

Artículo 29: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

Artículo 30: El presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 31: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión.

Artículo 32: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos concejales; aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los (3) tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del alcalde.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

Artículo 33: El presidente, después que los concejales hayan usado de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

Artículo 34: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

Artículo 35: Cerrado el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario Municipal y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “sí” o “no” y recogidas por el Secretario Municipal.

Artículo 36: Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

Dejase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 37: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión dentro de tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

TITULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTICULO 38: Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Habrán las siguientes Comisiones Permanentes de Trabajo, cuyos integrantes y quórum de sesiones y de acuerdos, se indican:

- 1.- Barrio, Patrimonio, Desarrollo Urbano y Vivienda:** Carlos Alarcón, Marcelo Barrientos, Yoanna Ovando, Claudio Sanhueza
 - 2.- Deportes:** Claudio Sanhueza, Marcelo Barrientos, Yoanna Ovando, Marcial Muñoz
 - 3.- Educación:** Marcela Miranda, Claudio Sanhueza, Marcelo Barrientos
 - 4.- Hacienda y Normativa Comunal (Finanzas):** Carlos Alarcón, Claudio Sanhueza
 - 5.- Salud:** Marcela Miranda, Carlos Alarcón
 - 6.-Seguridad Ciudadana:** Carlos Alarcón, Marcial Muñoz
 - 7.- Cultura y Turismo:** Claudio Sanhueza, Marcelo Barrientos
 - 8.- Fomento Productivo:** Marcelo Barrientos, Yoanna Ovando, Marcial Muñoz
 - 9.- Transporte y Telecomunicaciones:** Marcial Muñoz, Yoanna Ovando
 - 10.- Ruralidad y Pueblos Originarios:** Marcela Miranda, Yoanna Ovando
 - 11.- Mujer y Equidad de Género:** Yoanna Ovando, Marcela Miranda, Carlos Alarcón
- El quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

ARTICULO 39: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

Artículo 40: Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida Minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

Artículo 41: Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, considerará:

- a) Nominar un presidente, y en ausencia de él se aplicará el orden de precedencia.
 - b) Fijar día y hora de sus sesiones con la debida anticipación, cuyo quórum para sesionar será de dos (2) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.
- El secretario de la Comisión será designado por el Secretario Municipal.

Artículo 42: Las sesiones de las Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

Artículo 43: Las Comisiones Permanentes podrán celebrar sesiones, a petición del alcalde, de su presidente, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

Artículo 44: Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la sesión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, quien debiera presidirla o el secretario de ella declarará que no hay sesión, dejando constancia de ello por escrito.

Artículo 45: En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

Artículo 46: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado.

TITULO VII ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 47: Las Sesiones del Concejo serán presididas por el alcalde, y en su ausencia por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, la mayor votación ciudadana en la elección respectiva según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. En lo administrativo, el alcalde será representado por quien lo subrogue legalmente.

Son atribuciones y deberes del presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

Artículo 48: Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al presidente y éste al Concejo.

ARTÍCULO 49: Son faltas al orden por parte de los concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serie otorgada por el presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

Artículo 50: El presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO VIII DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 51: Al Secretario Municipal le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los concejales tomen conocimiento oportunamente de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Extender las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el alcalde o el Concejo.
- 8.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

TITULO IX DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 52: Deberá procurarse que en los acuerdos que se aprueben no se contravengan u omitan las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 53: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente una vez aprobada el Acta y firmada por el presidente y el Secretario Municipal.

El presente Reglamento pasa a la Secretaría Municipal, para la prosecución del trámite que corresponda.

TITULO X DE LOS MEDIOS DE APOYO

Artículo 54: Para el trabajo de los concejales, la Municipalidad podrá proporcionar, en la medida que cuente con los recursos financieros necesarios para ello, los siguientes elementos tecnológicos:

Computador de escritorio, impresora e insumos en Oficina de Concejales

Notebook

Tablet

Teléfono celular

Artículo 55: Bajo ninguna circunstancia los elementos entregados podrán ser utilizados para fines ajenos a los de carácter institucional, quedando excluidas de manera expresa todo tipo de acción, trabajo o actividad de carácter personal o político partidista, como asimismo estarán impedidos de facilitarlos a terceros, ya sea familiares y/o particulares.

Artículo 56: Cada concejal será responsable y velar por el buen uso y cuidado de cada uno de los elementos que reciba para el cumplimiento de sus funciones con el fin contribuir a satisfacer las necesidades de la comunidad local.

TITULO XI DE LA DIETA MENSUAL

Artículo 57: Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de quince coma seis unidades tributarias mensuales. La que se percibirá según se establece en el artículo 88 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la jurisprudencia de Contraloría General de la República

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período. Con todo, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.